



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de julio de 2010
Español
Original: inglés

Carta de fecha 9 de julio de 2010 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de referirme a la resolución 1315 (2000) del Consejo de Seguridad, de 14 de agosto de 2000, en la que el Consejo pidió al Secretario General que negociara un acuerdo con el Gobierno de Sierra Leona con el fin de crear un tribunal especial independiente para juzgar a las personas con mayor responsabilidad por la comisión de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como de los crímenes tipificados en la legislación pertinente de Sierra Leona cometidos en el territorio de dicho país.

De conformidad con la resolución 1315 (2000), el 16 de febrero de 2002 las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona alcanzaron un acuerdo para la creación de un tribunal especial para Sierra Leona. Desde entonces, el Tribunal Especial ha enjuiciado y condenado a ocho personas. Una de las personas procesadas por el Tribunal Especial sigue en libertad; y el Tribunal Especial está celebrando el único juicio pendiente, contra el Sr. Charles Taylor, ex Presidente de Liberia. Las previsiones más recientes indican que el juicio podría concluir en junio de 2011 y el proceso de apelación, si lo hubiera, en febrero de 2012. Con arreglo a lo dispuesto en su artículo 23, el acuerdo dejará de tener vigor cuando concluyan las actividades judiciales del Tribunal Especial.

Algunas tareas esenciales deben continuar tras el cierre del Tribunal Especial. Entre dichas tareas figuran las siguientes: celebración del juicio contra la persona fugitiva o remisión de su caso a una jurisdicción nacional; mantenimiento, conservación y gestión de los archivos; protección y apoyo para los testigos y las víctimas; respuesta a las solicitudes de acceso a las pruebas por parte de las autoridades fiscales nacionales; supervisión de la ejecución de las sentencias de las personas declaradas culpables; revisión de las condenas y las absoluciones; realización de actuaciones judiciales por desacato; facilitación de abogados defensores y asistencia jurídica; respuesta a las solicitudes presentadas por las autoridades nacionales respecto de las reclamaciones de indemnización; y prevención de dobles enjuiciamientos.

Por diversas consideraciones de tipo jurídico y práctico, estas tareas no pueden encomendarse a instituciones nacionales, sino que deben ser realizadas por un pequeño mecanismo residual de carácter internacional y eficaz en función del costo establecido conjuntamente por las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona.



Se prevé que el mecanismo residual, al igual que el Tribunal Especial, se financiaría con contribuciones voluntarias de los Estados Miembros.

Con este fin, tengo la intención de negociar y concertar con el Gobierno de Sierra Leona un acuerdo para la creación de un mecanismo residual del Tribunal Especial para Sierra Leona y un estatuto del mecanismo residual.

Le agradecería que confirmara que el Consejo de Seguridad está de acuerdo con esta medida. Una vez recibida dicha confirmación, procederé de inmediato a entablar negociaciones con el Gobierno de Sierra Leona a fin de concluir las y firmar el acuerdo con carácter prioritario, preferiblemente antes de finales de julio de 2010.

(Firmado) **BAN** Ki-moon
